

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de publicaciones. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 25 de noviembre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FRANCINED VILLALOBOS GARCÍA
DEMANDADO:	BLANCA INES GUTIÉRREZ DE GARCÍA y OTROS
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD LITEM
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00067-00

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho procederá a designar Curador Ad-litem, según listado contenido en la Resolución 031 del 18 de diciembre de 2019, proferida por este Despacho, para que represente a la demandada BLANCA INES GUTIÉRREZ DE GARCÍA y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS con derecho a intervenir.

El nombramiento que se le hace al profesional del derecho es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR como CURADOR AD - LITEM de la demandada BLANCA INES GUTIÉRREZ DE GARCÍA y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS con derecho a intervenir, al abogado RICARDO ANDRÉS JARAMILLO LOZANO, quien puede ser localizado en la manzana 3 casa 10 B/Providencia de La Tebaida Quindío, teléfono. 3206613557, correo electrónico ricardojaramillolozano@gmail.com, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO. - El cargo será ejercido ad honorem como defensor de oficio, el cual será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; so pena de ser sancionado disciplinariamente por parte de la autoridad competente, de conformidad con el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P. Elabórese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

652604be9355fede8671fd0cdf8a8c5374997428fa0de3235e433cb181468162

Documento generado en 11/12/2020 11:50:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
VALIDÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE DICIEMBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO